



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-034)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00095-00
Demandante	TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO C.C. 13.867.802
Demandado	PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

Mediante providencia del 20 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda presentada por TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO en nombre propio y en representación de sus hijos ANNI GABRIELA PEÑUELA GALEANO y ALEJANDRO JAVIER PEÑUELA GALEANO contra PORVENIR S.A., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 015 del 23 de mayo de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 24 de mayo y 31 de mayo de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 09 del expediente digital, el día 25 de mayo de 2022 a las 12:18 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO en nombre propio y en representación de sus hijos ANNI GABRIELA PEÑUELA GALEANO y ALEJANDRO JAVIER PEÑUELA GALEANO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Proceso           Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación       68081-3105-002-2022-00095-00  
Demandante      TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO C.C. 13.867.802  
Demandado       PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

Para tales efectos se solicita al vocero judicial de la parte actora, para que proceda a enviar la comunicación con fines de notificación de manera simultánea al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar los documentos enviados a la pretendida demandada.

Igualmente, para que una vez surtida la diligencia de notificación remita a esta célula judicial el acuse de recibido que permita constatar la recepción del mensaje por su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO en nombre propio y en representación de sus hijos ANNI GABRIELA PEÑUELA GALEANO y ALEJANDRO JAVIER PEÑUELA GALEANO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se solicita al vocero judicial de la parte actora, para que proceda a enviar la comunicación con fines de notificación de manera simultánea al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar los documentos enviados a la pretendida demandada.

Igualmente, para que una vez surtida la diligencia de notificación remita a esta célula judicial el acuse de recibido que permita constatar la recepción del mensaje por su destinatario.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso           Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación       68081-3105-002-2022-00095-00  
Demandante      TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO C.C. 13.867.802  
Demandado       PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e945e8b74d7aa9bd2ac4c2847ebbf1dcae27c3cc1c7428094e981eaed38f0c62**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**